



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°251-2024-MPLC/A

Quillabamba, 03 de junio de 2024.

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Documento S/N ingresado por Tramite Documentario con Registro N° 11115, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por el administrado Carlo Yañez Díaz, Informe N° 0361-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°000530-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Proveído N°3108 de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 217° Facultad de contradicción, numeral 217 preceptúa: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, del mismo cuerpo normativo en su artículo 10°, Causales de Nulidad, señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, del mismo cuerpo normativo en el artículo 213° Nulidad de Oficio, el numeral 213.1 dispone: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, se Resuelve ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 355-2023-GATyDUR-MPLC, de fecha 08 de noviembre del 2023, a favor de CARLO YAÑEZ DIAZ , con DNI N° 45809328, por el predio ubicado en la Av. 25 de Julio de la Ciudad de Quillabamba, con un Área Total de 634.70 m2 y un perímetro de 129.72 ml, por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: 1.- La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, mediante Documento S/N ingresado por Tramite Documentario con Registro N° 11115, de fecha 30 de abril del 2024, el administrado Carlo Yañez Díaz, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°250-2024-MPLC/A.

Que, con Informe N° 0361-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 10 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Wilfredo Ochoa Paz, remite la petición del Administrado Carlo Yañez Díaz, sobre la solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°000530-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de mayo del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, señala que, en atención a los documentos presentados y al análisis jurídico, opina: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de NULIDAD de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2024-GM-MPLC, presentado por el Administrado CARLO YAÑEZ DIAZ identificado con DNI N° 45809328, conforme al numeral 271.1 del artículo 217° del TUO de la ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Proveído N° 3108, de fecha 31 de mayo de 2024, Gerencia Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Por éstas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la petición de NULIDAD de la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2024-GM-MPLC**, presentado por el Administrado CARLO YAÑEZ DIAZ identificado con DNI N° 45809328.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin Efecto el **ARTÍCULO TERCERO** de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2024-GM-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, en razón que ante dicho acto administrativo, aun procede la interposición de recursos administrativos, en marco a lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas involucradas de la Municipalidad adopten las acciones necesarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo urbano y Rural y demás órganos estructurales de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- HACER**, de conocimiento el presente Acto Resolutivo al administrado Sr. Carlo Yañez Díaz.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>).y en el Portal de Transparencia de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
ALCALDÍA  
G.M.  
GDUyR  
INTERESADO.  
OTIC.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 71984679